

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección de Política.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Iglesias Aspún, D. Alejandro Tomás Canija y otros electores y Concejales electos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Onís de esa provincia:

Resultando que por el elector D. Jesús García Noriega se presentó una protesta haciendo presente que fueron entregadas á la Mesa de la Sección primera dos papeletas do-

bladas que se introdujeron en la urna, sacándolas después el Presidente ante la reclamación formulada por los Interventores, inutilizando una de ellas y volviendo á introducir la que quedaba; que por algunos candidatos se ejercieron coacciones llevando cogidos á los electores hasta la Mesa; que no fueron extraídas ni leídas por el Presidente las candidaturas y que tampoco se hizo el recuento de las mismas como está ordenado; que para probar estos hechos se acompaña una información testifical en la que declaran D. Jesús García, D. Rafael Gonzalez y siete más, diciendo los unos que es cierto que se les coaccionó para que votasen la candidatura triunfante, otros que se les amenazó, y algunos que las papeletas no las extrajo el Presidente porque se hallaba imposibilitado, sino un adjunto que fué comisionado para ello:

Resultando que el Concejal electo D. Robustiano V. Pellico, manifiesta que aunque no presencié las operaciones electorales sabe por personas serias y conscientes de sus actos que las afirmaciones de sus contrincantes son falsas; que el Presidente de la Mesa es un anciano honrado y venerable, y que son falsas las coacciones, atropellos y amañados aducidos:

Resultando que D. Jesús García Noriega recurre asimismo contra las elecciones verificadas en el se-

gundo distrito, sección única, alegando haberse realizado coacciones y atropellos, no haberse constituido las Mesas á la hora designada, así como no obstante la protesta de los interventores, haber permitido emitiesen su sufragio el demente Amador Sanchez, manifestando en información testifical D. Amador Martinez, guardia municipal, D. Ramón Suarez y otros; que se promovieron varios altercados en el Colegio; que la Mesa atemorizada por amenazas se vió en la imposibilidad de hacer constar las protestas; que el Concejal D. Sacramento Prieto Noriega hizo ofrecimientos de incluir en presupuestos cantidades para subvencionar obras en el pueblo de Pedroso, acompañándose certificaciones de la Junta municipal del Censo para probar algunos extremos relacionados con la elección. Los Concejales electos D. Valentin Suarez y D. José Fernandez contraprotestaron manifestando son falsos los hechos alegados, y que en el acta de votación ni en el escrutinio parcial se produjeron reclamaciones ni protesta alguna:

Resultando que remitido el expediente á esa Comisión provincial, ésta en sesión celebrada el día 24 de Diciembre último acordó anular las elecciones verificadas en el concejo de Onís, fundando su resolución en que los candidatos que tomaron parte en la lucha no fueron proclama-

dos por distritos determinados: que la Mesa del segundo distrito se constituyó en la casa habitación de un vecino que en el acto del escrutinio general no se hizo constar se hubiese hecho por el Presidente la proclamación que determina el art. 52 de la Ley Electoral; que se depositaron papeletas dobles en la urna de la Mesa del distrito 1.º, que el Presidente de la misma no leyó los nombres de votantes al hacerse el escrutinio parcial, sin que hubiera verificado tampoco el recuento de papeletas extraídas, y por último haberse coaccionado á multitud de electores, lo que motivó protestase ante la Mesa del segundo distrito uno de los candidatos que se vió obligado á renunciar á seguir figurando con aquel carácter.

Contra el acuerdo de la Corporación formularon voto particular los vocales señores Abego, Cabanilles y Prieto, apoyándolo en que no es obligatorio sino potestativo en quienes aspiren á ser elegidos Concejales el solicitar de la Junta municipal ser proclamados candidatos y que solo en el caso de que opten por solicitar su proclamación es forzoso que lo pidan y otengan por un distrito determinado, sin que por lo tanto el hecho de no ser proclamados por determinado distrito los aspirantes implique infracción de ninguna disposición legal, sino voluntaria dejación de su derecho y sin que la circunstancia de no ser proclamado obste á la posibilidad de ser elegido si la elección se verificase; que aun en el supuesto no probado de que se hubiese introducido en la urna dos candidaturas dobladas, este voto nada afectaba al resultado por ser de diez la diferencia entre el último de los tres que obtuvieron mayor número de votos y el primero de los candidatos derrotados; que las coacciones que se alegan no resultan probadas; que no está probado, ni testifical ni documentalente, el dicho de un solo testigo que afirma que el Presidente, por estar enfermo, se valió de un adjunto para extraer de la urna y leer las candidaturas; que el estar constituida la Mesa del distrito segundo en la casa de un vecino de Abín lo fué por acuerdo de todos y el jueves anterior á la elección, no

pudiendo esto en todo caso que constituir la nulidad de lo hecho aquélla; que la Mesa del segundo distrito se constituyó para la elección y votación el domingo 14, no apareciendo en el acta firmada por el Presidente é Interventores ninguna protesta; que es inadmisibile la reclamación contra el voto del supuesto ó verdadero demente Amador Sanchez, pues el derecho á votar solo se acredita por la inscripción en las listas; y por último, que según consta en el acta de escrutinio general no se hizo por el Presidente la proclamación de Concejales electos, remitiéndose el acta con los documentos anexos á la Junta provincial á fin de que determinase lo procedente:

Resultando que contra el acuerdo de la Comisión provincial recurren ante este Ministerio D. Vicente Iglesias Asprón, D. Alejandro Tomás y otros electores, alegando las mismas que de sus escritos de defensa y declaraciones ante la Junta municipal y Alcaldía de Onís tienen hechas, y fundamentando su derecho en las razones que en el voto particular que contra el acuerdo de la Comisión provincial formularon los Vocales Sres. Abego, Cabanillas y Prieto, solicitan se declaren válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en el pueblo que citado queda:

Considerando que aparte de la información testifical que se acompaña á la reclamación, en la que los testigos que depónen afirman que á unos electores se les coacionó para que votasen la candidatura triunfante y á otros se les dirigió amenazas, existe el hecho de que el Presidente de la Mesa de la Sección 1.ª puso en conocimiento de la Junta municipal del Censo que los candidatos ejercían coacciones á las puertas mismas del Colegio electoral:

Considerando que también se hace constar por certificación del Secretario de la Junta municipal que los Adjuntos é Interventores de la Mesa de la Sección única del distrito segundo habían protestado de que no se habían constituido á la hora debida, que el acta no había sido levantada antes de comenzar la votación, sino á las once de la

mañana y por el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que por las manifestaciones de estos mismos Adjuntos é Interventores y por lo comunicado por el Presidente de la Mesa, á la Junta municipal se comprueba también que el demente Salvador Sanchez se presentó á votar acompañado de dos candidatos, viéndose obligados los individuos de la Mesa á admitir el voto ante el temor de una alteración del orden y continuando la votación á viva fuerza porque el suspenderla hubiera proporcionado más graves perjuicios:

Considerando que al examinar el expediente general de la elección se advierte la falta de la diligencia ó certificación en que conste la declaración de vacante, documento de especial importancia por ser la base de la elección y mediante el cual se puede apreciar si ha sido cumplido el acuerdo del Ayuntamiento y si el cuerpo electoral ha emitido sus sufragios en la medida que establece el art. 21 de la ley electoral:

Considerando que según se comprueba también la Junta de escrutinio general no cumplió su cometido en la forma que le impone los artículos 50 y siguientes de de la Ley electoral, desde el momento en que en el acta aparece que verificado el recuento de votos emitidos en las diferentes secciones acordó remitirla con los documentos anexos á la Junta provincial del Censo, para que determinara lo procedente, en vista de las reclamaciones formuladas:

Considerando que este acuerdo infringe lo que taxativamente dispone el art. 52 de la expresada ley según el que terminado el recuento de todas las secciones y leído sus resultados el Presidente proclamará Concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y computados en todo el distrito, hasta completar el número de eligibles, y no existiendo actas dobles y diferentes ni excediendo los votos emitidos del número de electores asignados en el censo, únicos casos en que pudo abstenerse de hacer la proclamación, es evidente que la Junta cometió una grave infracción legal de excepcional importancia y que lleva

consigo la nulidad de la elección verificada:

Considerando que las coacciones ejercidas, la falta de documentos que son la garantía del procedimiento y la infracción cometida por la Junta de excoerutinio son motivos bastantes para confirmar la nulidad de la elección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial y en su vista declarar nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Onís.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.—Alba.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al num. 5.973

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Febrero de 1916, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Abril de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente metálico de San Sebastián, de la carretera de Grado á Luanco, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.693,57 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el 12 de Abril de 1916, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: **Proposición para optar á la subasta de las obras de pintura del puente metálico de San Sebastián, de la carretera de Grado á Luanco, en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.**

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintura del puente metálico de San Sebastián de la carretera de Grado á Luanco y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 7 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la pro-

posición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.936

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

—:—

### Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación durante el año actual de 1916, de las carreteras provinciales de Beleño á Sahagún á las Arrriondas, kilómetros 1 al 19, por el de 3.999,26 pesetas; de Caranga á Teverga, kilómetros 1 al 11 por el de 3.320,39 idem; de los Campos á Trubia, kilómetros 1 al 10, 16 al 19 y 24 al 26 por el de 4.377,49 idem; de Pola de Siero á Bendición, kilómetros 1 al 7 por el de 2.034,35 idem, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto en el salón destinado para este objeto del Palacio provincial, el día quince de Abril próximo venidero, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del importe de cada presupuesto y la fianza definitiva del diez por ciento.

Los proyectos están de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla y D. Emilio Colubi Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete á ejecutar las obras de acopios para conservación del firme de la carretera provincial de....., con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

#### Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 9 de Marzo de 1916.—  
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.962

Esta Corporación, en sesión celebrada el día tres del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados durante el mes de Febrero próximo pasado en las carreteras de Langreo á Gijón, Vega de Ribadeo á Boal, Valdesoto á Bimenes, Campos á Trubia y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, importantes en junto 487,50 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

#### Langreo á Gijón.

Al peón Manuel Sanchez Cuelli vecino de San Martín, concejo de Siero, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

#### Vega de Ribadeo á Boal.

Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Al peón Baldomero García, vecino de Vega de los Molinos, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 idem.

#### Valdesoto á Bimenes.

Al peón Francisco Palacio, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

#### Campos á Trubia.

Al peón Manuel García, vecino de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Al peón Manuel Bernardo Martínez, vecino de Santa Cruz, concejo de Llanera, por 20 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 50 idem.

#### Beleño á la de Sahagún

#### á las Arriendas.

Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Cazo, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Al peón Antonio Santos Mones, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 25 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 125 de la vigente Ley Provincial.

Oviedo, 9 de Marzo de 1916.—  
Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.966

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 26.804 y 38.123, expedidos por esta Sucursal en 20 de Enero de 1904 y en 21 de Septiembre de 1913, por pesetas nominales 38.000 y 2.000 respectivamente, en acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y á favor de D. Bernabé Gutierrez Monje, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exentos de toda responsabilidad.

Oviedo, 13 de Marzo de 1916.—  
El Secretario, J. Alvarez.

### ELECTRA DE OCCIDENTE

#### Convocatoria.

De conformidad con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, su Consejo de Administración acordó convocar á junta general ordinaria de accionistas para ocho días después de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, para el examen del balance y cuentas de 1915, y lectura de la Memoria correspondiente.

Navia, 7 de Marzo de 1916.—El Secretario, José Jardón.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*